



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 120 GG
I.F. N°123 / 17.07.2019
I.F. N°102 / 18.06.2019
I.F. N°069 / 13.05.2019
I.F. N°047 / 02.04.2019
I.F. N°161 / 11.09.2018

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales

Boletín N° 12.092-07

I. Antecedentes

Las indicaciones presentes (Mensaje N° 121-367) abarcan los siguientes aspectos:

- 1) Se reemplaza el numeral 28 del artículo primero, con el fin de establecer que el Presidente de la República, por sí o a solicitud del Gobernador Regional o de un acuerdo del Consejo Regional, podrá determinar la creación de nuevos oficios conservatorios. Para estos efectos deberá considerar la actividad económica, las necesidades de acceso a las gestiones y a los servicios registrales por parte de los habitantes de un determinado lugar, teniendo en consideración criterios sobre la población y actividad de los conservadores pertinentes. Además, se establece que, en cualquier caso, el Presidente de la República requerirá de un informe previo de la respectiva Corte de Apelaciones, así como de un informe técnico que deberá elaborar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informe que deberá dar aplicación a la guía que, para estos efectos, elaborará la Fiscalía Nacional Económica, la que deberá considerar los parámetros señalados en el artículo correspondiente y que podrá ser renovada cada dos años.
- 2) Se reemplaza el numeral 31 del artículo primero, con el fin de establecer que el Presidente de la República, por sí o a solicitud del Gobernador Regional o de un acuerdo del Consejo Regional, podrá determinar la separación de los cargos de notario y conservador, servidos por una misma persona, considerando informes de la Corte de Apelaciones y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (este último debe aplicar la guía que, para estos efectos, elaborará la Fiscalía Nacional Económica, la que deberá considerar los parámetros señalados en el artículo correspondiente y que podrá ser renovada cada dos años).

De igual manera, el Presidente de la República podrá disponer, por sí o a solicitud del Gobernador Regional o de un acuerdo del Consejo Regional, y considerando los informes de la Corte de Apelaciones y del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, la división del territorio jurisdiccional servido por un conservador, cuando esté constituido por una agrupación de comunas. En los mismos términos, podrá dividirse el territorio jurisdiccional de todo oficio conservatorio establecido por ley.

Para estos efectos deberá considerar la actividad económica, las necesidades de acceso a las gestiones y a los servicios por parte de los habitantes de un determinado lugar, teniendo en consideración criterios sobre la población y actividad de los conservadores y notarios pertinentes.

- 3) Se reemplaza el numeral 34 del artículo primero, con el fin de establecer la composición del Consejo Resolutivo de Nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros. Dicha composición comprende: al Ministro de Justicia y Derechos Humanos (quien preside); a un abogado designado por el Presidente de la República y que haya tenido un destacado ejercicio profesional y que haya pertenecido a la primera o segunda categoría del escalafón primario del Poder Judicial; a otro abogado con las mismas características anteriores, pero designado por el Senado; a un representante del Consejo de Alta Dirección Pública; y un decano de una Facultad de Derecho, elegido por el CRUCH. Los consejeros, exceptuando al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con tope de doce sesiones por cada semestre, de cada año calendario; además, durarán tres años en sus funciones y serán inamovibles del cargo, sin perjuicio de incurrir en alguna de las causales de cesación o inhabilidad sobreviniente que se indican en los incisos siguientes y no podrán ser reelegidos para un nuevo periodo. Se inhabilitarán los consejeros de participar de nombramientos de personas con alguna relación a ellos o cuando se traten asuntos en que podrían tener interés. Además, se agregan las causales de cesación en el cargo.
- 4) Se reemplaza el numeral 35 del artículo primero, con el fin de adecuar el procedimiento en el caso de que los consejeros del punto 3) fuesen acusados de conductas descritas como falta grave.
- 5) Se incorpora un artículo decimoquinto nuevo, que modifica la ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica Del Servicio De Registro Civil e Identificación. Las modificaciones reemplazan los artículos 35 y 36 de dicha ley, con el fin de establecer que los Oficiales Civiles titulares podrán ser designados fedatarios



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 120 GG
I.F. N°123 / 17.07.2019
I.F. N°102 / 18.06.2019
I.F. N°069 / 13.05.2019
I.F. N°047 / 02.04.2019
I.F. N°161 / 11.09.2018

por el jefe superior del Servicio, en aquellas comunas que, por su situación geográfica, tamaño o aislamiento, no cuenten con oferta suficiente de servicios notariales.

- 6) Se sustituye el artículo séptimo transitorio, con el fin de establecer el plazo de la guía que la Fiscalía Nacional Económico debe elaborar.
- 7) Se agregar un artículo noveno transitorio, con el fin de determinar que los primeros consejeros designados por el Presidente y el Senado, en el punto 3), solo durarán 2 años en sus cargos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones **no irrogan un mayor costo fiscal.**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 120 GG
I.F. N°123 / 17.07.2019
I.F. N°102 / 18.06.2019
I.F. N°069 / 13.05.2019
I.F. N°047 / 02.04.2019
I.F. N°161 / 11.09.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

